



del año dos mil dieciocho, ordenando dicha autoridad remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno.

Siendo que mediante resolución dictada por el DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO de fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se CONFIRMA la sentencia dictada en la audiencia constitucional de cinco de octubre de dos mil dieciocho, engrosada el diecisiete del citado mes y año, en el juicio de amparo indirecto número 694/2018-VII, promovido por VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO y en representación de su menor hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO.

SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA PLATICA CON MENOR ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO

En consecuencia, esta Juzgadora, mediante auto de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a efecto de sostener platica con los menores ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO y JESSICA VILLA BUENROSTRO. -

Por lo que llegado el día CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, estando presente la parte demandada, los hijos de las partes actualmente mayores de edad de nombres GIOVANNI VILLA BUENROSTRO y JESSICA VILLA BUENROSTRO, NO SE PRESENTÓ el C. VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO, ni presentó a su menor hijo de nombre ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO.

SE ORDENA NUEVAMENTE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DEL MENOR ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO

Por lo que nuevamente esta Juzgadora, con esa misma fecha dar intervención a la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a la BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, RECUPERACIÓN Y PRESENTACIÓN del niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, y en el caso de obtener su localización se proceda al aseguramiento del niño respetando el Protocolo de actuaciones para los que Imparten Justicia en casos que Involucren Niños, Niñas y Adolescentes, vigilando y respetando en todo momento la integridad del niño, quedando a disposición de este Juzgado de manera INMEDIATA debiendo en cualquier supuesto informar a la suscrita cualquier resultado de la investigación solicitada, con el objetivo de que no exista más retardo en la impartición de justicia y se lleve a cabo la plática ordenada en autos.-

Interponiendo la C. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPEJEL abuela paterna de ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, amparo indirecto 296/2019 por lo que mediante proveído de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve se concedió la suspensión provisional a la quejosa para el efecto de que no se ejecutara el auto dictado el once de junio del año pasado en el presente